



Roj: **STSJ CL 3831/2017 - ECLI: ES:TSJCL:2017:3831**

Id Cendoj: **09059310012017100011**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Burgos**

Sección: **1**

Fecha: **25/10/2017**

Nº de Recurso: **4/2017**

Nº de Resolución: **4/2017**

Procedimiento: **JUICIO VERBAL**

Ponente: **JOSE LUIS CONCEPCION RODRIGUEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**T.S.J.CASTILLA -LEON SALA CIV/PE**

**BURGOS**

**SENTENCIA: 00004/2017**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**CASTILLA Y LEON**

**SALA DE LO CIVIL Y PENAL**

**Ponente** Excmo. Sr. D. José Luis Concepción Rodríguez

**Letrado de la Administración de Justicia** Sr. D. Idefonso Ferrero Pastrana

ASUNTO NUMERO 37 DE 2017 DE REGISTRO GENERAL

JUICIO VERBAL NUMERO 4 DE 2017

**-SENTENCIA Nº 4/2017-**

Señores:

Excmo. Sr. D. José Luis Concepción Rodríguez

Ilmo. Sr. D. Antonio César Balmori Heredero

Ilmo. Sr. D. Ignacio María de las Rivas Aramburu

---

En Burgos, a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

La Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los Magistrados expresados, ha visto los presentes autos de juicio verbal sobre nombramiento de árbitro, seguidos a instancia de la ARCO ASSETS MANAGEMENT & HOLDING, S.L, representada por el Procurador de los Tribunales Don José Miguel Ramos Polo y asistida por el Letrado Don Antonio Pipo Malgosa, contra MADRIGAL PARTICIPACIONES, S.A (EN LIQUIDACIÓN), representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Blanca Herrera Castellanos y asistida por la Letrada Doña Ana Mónica Redorta Valencia, siendo Ponente el Excmo. Sr. D. José Luis Concepción Rodríguez.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de marzo de 2017 ARCO ASSETS MANAGEMENT & HOLDING, S. L., presentó ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid demanda de juicio verbal en solicitud de nombramiento judicial de árbitro contra MADRIGAL PARTICIPACIONES, S. A. (EN LIQUIDACION).



**SEGUNDO.-** Dado traslado al Fiscal y a la demandante para alegaciones sobre competencia territorial, uno y otra solicitaron que se mantuviese la invocada en la demanda.

**TERCERO.-** Por auto de 16 de mayo de 2017 la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid acordó declarar su falta de competencia territorial y remitir las actuaciones a esta Sala, donde tuvieron entrada con fecha 22 de junio siguiente y se dio traslado al Ministerio Fiscal para que evacuase informe sobre la competencia de esta Sala para conocer de las actuaciones, trámite que cumplimentó con fecha 3 de julio de 2017.

**CUARTO.-** Con fecha 10 de julio de 2017 se dictó auto por el que esta Sala acordaba declarar su competencia para el conocimiento del juicio verbal a que se contraen las presentes actuaciones, y con esa misma fecha por el Procurador don José Miguel Ramos Polo, en nombre y representación de Arco Assets Management & Holding S.L., presentó escrito solicitando se admitiese la demanda de juicio verbal para nombramiento judicial de árbitro.

**QUINTO .-** Por decreto de 26 de julio de 2017 se admitió a trámite la demanda y se dio traslado de la misma a la demandada por el plazo legalmente determinado para contestarla.

**SEXTO .-** Con fecha 26 de septiembre de 2017 se presentó por la Procuradora Dña. Blanca Herrera Castellanos, en representación de Madrigal Participaciones, S.A. (en liquidación), escrito en contestación a la demanda, y por diligencia de ordenación de esa misma fecha se dio traslado del mismo a la parte demandante quien solicitó la celebración de vista.

**SEPTIMO.-** Con fecha 10 de octubre de 2017 se celebró ante esta Sala la correspondiente vista, en la que la demandante ratificó sus pedimentos oponiéndose la demandada a los mismos en el acto de la vista.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Con causa en la cláusula de sumisión a **arbitraje** -concretamente la 5,3- incorporada al contrato de préstamo participativo suscrito con fecha 2 de diciembre de 2005 entre los litigantes, interesó la actora - en este caso, ARCO ASSETS MANAGEMENT & HOLDING, S.L- que se designase a un miembro de una firma de auditoría de reconocido prestigio internacional para que dirimiesen las discrepancias surgidas a la hora de calcular los intereses derivados del citado préstamo suscrito con MADRIGAL PARTICIPACIONES, S.A (EN LIQUIDACIÓN).

La mencionada demandada, que principia por negar naturaleza arbitral a la cláusula utilizada de contrario, por cuanto entiende que no se trata de dirimir cuestión jurídica alguna sino de integrar la operación consistente en calcular los intereses derivados del préstamo otorgado por ella, reivindica la sumisión expresa a la jurisdicción que aparece pactada en la cláusula 16.2 del mismo contrato.

Cumple añadir que la citada demanda había sido presentada ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid, la cual se inhibió mediante Auto de 16 de mayo del corriente en favor de ésta al no considerarse competente para la resolución del litigio, decisión admitida por nosotros a medio de nuestro Auto de 10 de julio.

**SEGUNDO.-** La actual controversia suscitó ya en su día la proposición por parte de la ahora demandante de la declinatoria por falta de jurisdicción al tener que contestar a la demanda contra ella dirigida por MADRIGAL PARTICIPACIONES, excepción que fue estimada mediante Auto de fecha 19 de junio del corriente dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 99 de los de Madrid, resolución contra la que se interpuso por MADRIGAL el correspondiente recurso de apelación que se encuentra en trance de ser resuelto por la Ilma. Audiencia provincial de esa ciudad.

**TERCERO.-** La viabilidad de la cláusula controvertida -cuyo tenor literal reza así: "*en el supuesto de que Madrigal discrepe del cálculo de intereses establecido en la anterior Estipulación 5.1 que se haya efectuado por Arco Holding, e hiciera constar fehacientemente dicha disconformidad en un plazo no superior a quince (15) días a contar desde la fecha de pago por parte de Arco Holding, las partes se comprometen a someter la controversia al arbitraje de una firma de auditoría de reconocido prestigio internacional, cuyo criterio será dirimente y vinculante para ambas partes. El coste de este arbitraje será soportado por Madrigal si el cálculo de intereses efectuado por Arco Holding se revelara correcto o por Arco Holding si, por el contrario, se revelara incorrecto*" - exige, consecuentemente, que la actora hubiese practicado un cálculo de los intereses debidos a consecuencia del préstamo perfeccionado; que dichos intereses hubiesen sido pagados por la prestataria y que la prestamista hubiera hecho constar fehacientemente su disconformidad con el citado cálculo en el plazo de quince días desde la fecha del pago, circunstancias que no concurren en el supuesto enjuiciado.

**CUARTO.-** Siendo la esencia del **arbitraje** la nítida voluntad de las partes de someter todas o alguna de las controversias que hayan surgido o puedan surgir respecto de una determinada relación jurídica - art. 9. 1 de la Ley



60/2003, de 23 de diciembre -, es evidente que para que la institución pueda operar debe de surgir la concreta controversia para la fue prevista y querida por los contratantes y estando referida la previsión para el concreto supuesto que se acaba de referir, no puede decirse que haya habido discusión acerca de ese particular.

Antes bien, lo que late tras la demanda que ahora conocemos no es otra cosa que un afán por sustraerse a la ejecución del título en el que se plasmó el mencionado préstamo y que, con base en el artículo 520 LEC , había dado causa al procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 42/2017 en el citado juzgado de Madrid, procedimiento para el que, se quiera o no, el fuero resulta ser imperativo por cuanto aparece atribuido al Juzgado de 1ª Instancia del lugar que corresponda con arreglo a los artículos 50 y 51 del mismo texto legal ( art. 545.3 LEC ), que no es otro que el correspondiente *al domicilio del demandado o, tratándose de personas jurídicas, en el que la situación o relación jurídica a que se refiera el litigio haya nacido o deba surtir efectos, siempre que en ese lugar tenga establecimiento abierto al público o representante autorizado para actuar en nombre de la entidad .*

Ello es suficiente para rechazar la demanda interpuesta.

**QUINTO.-** La desestimación de la demanda conlleva la imposición de las costas procesales a la parte demandante.

Por lo expuesto, administrando justicia en nombre del Rey,

#### **-FALLAMOS-**

Que, desestimando la demanda interpuesta, debemos declarar y declaramos no haber lugar al nombramiento de árbitro que se solicita, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandante.

Así, por esta nuestra sentencia contra la que no cabe recurso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

E./

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Magistrado-Ponente Excmo. Sr. D. José Luis Concepción Rodríguez, Presidente de este Tribunal, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el mismo día de su fecha, de que certifico.